

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

ARTICULO I

Se constituye en la ciudad de Mérida la asociación “FAMILIAS SIN FRONTERAS POR LA INFANCIA” al amparo de previsto en el artículo 22 de la Constitución española de 1984, lo establecido en la Ley Orgánica I/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de asociación, Real Decreto 304/85 de 6 de febrero, normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de mayo y demás disposiciones legales.

El régimen de la asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO II

La presente asociación con plena capacidad jurídica para obrar, gozará de plena autonomía en la programación y realización de sus actividades de conformidad con sus Estatutos y lo dispuesto con carácter general en la Legislación sobre Asociaciones.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior podrá federarse con otras entidades de idénticos objetivos y fines o adherirse a una federación de idéntica naturaleza ya constituida.

ARTICULO III

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines serán los siguientes:

“Atención, ayuda al desarrollo y protección del menor en términos amplios como: sanidad, educación y alimentación en aquellos lugares y países donde estos derechos de la infancia no puedan ser ejercidos por sus progenitores por la insuficiencia de recursos, catástrofes naturales o conflictos bélicos.

Colaborar con otras entidades, asociaciones, fundaciones, organismos oficiales y ONG de los países de los menores o bien de otros estados, para poder cumplir los objetivos de la asociación.”

La Asociación realizará cualquier actividad legal para la consecución de los fines anteriormente mencionados.

ARTICULO IV

El domicilio social de la Asociación se establece en Urb. Can Cabot 213, buzón 67, 08310 Argentona, Barcelona y el ámbito de actividad de la entidad lo señala cualquier referencia geográfica (sea de carácter local, estatal o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

CAPITULO II

DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO V

El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Estas estarán integradas por todos los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, en caso de empate decidirá el/la Presidente/a. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios presentes para la disposición o enajenación de bienes, solicitud de utilidad pública, acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o para ingresar en ella, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, modificaciones de los Estatutos y disolución de la Asociación.

ARTICULO VI

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

ARTICULO VII

Serán competencias de la Asamblea General lo siguiente:

- 1-Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 2-Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- 3-Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- 4-Fijar las cuotas de entrada de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- 5-Decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
- 6-Aprobar el plan de actividades.
- 7-Aprobar el reglamento de régimen interior de la Asociación.

ARTICULO VIII

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que ascienda a las $\frac{1}{4}$ partes (socios que se hallen en uso pleno de sus derecho sociales).

ARTICULO IX

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1-Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.
- 2-Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes de final de plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- 3-Aprobar la posible constitución de una federación con otras Asociaciones, o la integración en ella si ya existiese.
- 4-Acordar la disolución de la Asociación.
- 5-Acordar la expulsión de los asociados.
- 6-Disposición y enajenación de bienes.
- 7-Solicitud de declaración de Utilidad Pública.

ARTICULO X

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán comunicadas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día de su celebración, habrán de mediar al menos quince días, y si se acordara o procediese en segunda convocatoria en un plazo inferior a veinticuatro horas.

ARTICULO XI

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Tesorero/a
- Secretario/a
- Vocales

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación, serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro años.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas

provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO XII

La Junta Directiva se reunirá al menos dos veces al año cuando lo determine su Presidente/a, o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada por escrito y con un plazo de antelación de quince días.

ARTICULO XIII

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- 1- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- 2- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 3- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- 4- Elaborar el Reglamento de Régimen interior, que será aprobado por la Asamblea General.
- 5- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- 6- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

Caso de que se tenga que tomar una decisión urgente, la Junta Directiva tendrá la potestad de decidir y resolver y, a posteriori, informará a la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO XIV

El cargo de Presidente/a tendrá una duración, al igual que la Junta Directiva de cuatro años.

En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad. Y le corresponden las siguientes funciones:

- 1- La representación legal y oficial de la Asociación a todos los efectos.
- 2- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre tanto la Junta Directiva como la Asamblea General.
- 3- Asumir la dirección y gestión de la Asociación.
- 4- Velar por el cumplimiento de los fines de los Estatutos.
- 5- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- 6- Ordenar los gastos y pagos de la entidad, firmando con el tesorero los recibos y otros documentos análogos.

- 7- Autorizar con su firma cuantos escritos y comunicaciones exija la marcha de la Entidad, así como visar los documentos autorizados por el/la Secretario/a.

ARTICULO XV

El/la Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o muerte, y tendrá las funciones que en el/ella delegue el/la Presidente/a.

ARTICULO XVI

Al Secretario/a le corresponde el funcionamiento administrativo de la Asociación, es decir:

- 1- Tener bajo su responsabilidad el Archivo y Custodia de todos los documentos, sellos y ficheros de la Entidad, excepto los de contabilidad.
- 2- Redactará las actas de las reuniones y Asamblea asistiendo al/la Presidente/a durante las mismas, así como cursando las convocatorias de la Asociación y demás documentos de dichas reuniones.
- 3- Redactará la Memoria Anual de entradas y salidas de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a las altas y bajas de los socios.
- 4- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente/a.
- 5- Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados, bajo la supervisión del/la Presidente/a.

ARTICULO XVII

El/la Tesorero/a e bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- 1- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos como lo determine la Junta Directiva.
- 2- Efectuar los pagos, con el visto bueno del/la Presidente/a
- 3- Dirigir la contabilidad.
- 4- Llevar el libro de Estado de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos.
- 5- Confeccionar el estado de cuentas anual.

ARTICULO XVIII

Los/las vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el/la Presidente/a en acuerdo con el resto de la

Junta Directiva. Su número máximo será de cinco y puede no haber ninguno en ocasiones si así lo determina la Junta Directiva.

CAPITULO III

DE LOS/LAS ASOCIADOS/AS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO XIX

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y que fueran admitidos por la Asamblea General de socios a propuesta de la Junta Directiva de la Asociación.

También pueden formar parte de la Asociación personas jurídicas, las cuales deberán presentar certificado de su órgano competente en el que conste el acuerdo expreso sobre su incorporación.

ARTICULO XX

Los/las socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 1- Por deseo del/la asociado/a, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- 2- Por falta de pago de las cuotas de tres mensualidades.
- 3- Por acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. Para ello, previamente a esta decisión se abrirá un expediente que instruirá el/la Secretario/a de la Junta Directiva con los cargos existentes contra el socio a quien se le dará traslado en el término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo, el/la Secretario/a remitirá el expediente a la Junta Directiva, que convocará Asamblea General Extraordinaria y está resolverá de forma definitiva, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado/a.

ARTICULO XXI

Constituyen derechos de los socios:

- 1- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- 2- Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- 3- Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas de la Asociación y sus actividades.
- 4- Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.

- 5- Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantas otras les sean concedidas a aquellas por entidades privadas o públicas.
- 6- Recabar del/la Presidente/a o de los órganos de Gobierno la ayuda o colaboración que consideren oportunas en defensa de sus intereses.

ARTICULO XXII

Constituyen deberes de los/as socios/as:

- 1- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- 2- Participar en las actividades de la Asociación.
- 3- Prestar cuantos servicios determinan los Estatutos, el Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 4- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- 5- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos
- 6- Satisfacer las cuotas que se establezcan.

CAPITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO XXIII

El Patrimonio fundacional con el que cuenta la Asociación en el momento de su constitución es de Cero Euros.

ARTICULO XXIV

Los medios económicos para atender a sus fines son:

- 1- Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- 2- Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- 3- Las aportaciones voluntarias.
- 4- Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidas por Organismos Públicos, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades privadas o particulares.
- 5- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- 6- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- 7- Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO XXV

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de _____Euros.

ARTICULO XXVI

La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto que presentará a la aprobación de la Asamblea General. Así mismo presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO XXVII

La Asociación se establece con carácter indefinido y podrá disolverse en su caso, en los siguientes supuestos:

- 1- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de los dos tercios de los socios.
- 2- Por causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3- Por sentencia Judicial.

ARTICULO XXVIII

Decidida la disolución de la Asociación, la Junta Directiva, nombrará una comisión liquidadora, la cual efectuará la liquidación enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

ARTICULO XXIX

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la entidad benéfica o Asociaciones no lucrativas, que se haya determinado en la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de Gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la presente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones complementarias.

Se hace constar que los presentes estatutos han sido redactados conteniendo las modificaciones acordadas en la asamblea general ordinaria del 8-11-09.